

EDUCACIÓN INCLUSIVA Y DERECHO A LA EDUCACIÓN EN EL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR ECUATORIANO: ANÁLISIS JURÍDICO DEL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

INCLUSIVE EDUCATION AND THE RIGHT TO EDUCATION IN THE ECUADORIAN
HIGHER EDUCATION SYSTEM: LEGAL ANALYSIS OF COMPLIANCE WITH THE
PRINCIPLE OF EQUALITY OF OPPORTUNITIES

Recibido: 20/08/2025 – Aceptado: 01/09/2026

DOI: <https://doi.org/10.48162/rev.100.047>

Holger Arboleda Maza¹



<https://orcid.org/0009-0008-1997-1006>

Universidad Tecnológica Indoamérica (Ecuador)

harboleda@indoamerica.edu.ec

Ricardo Salazar Orozco²



<https://orcid.org/0000-0001-9926-9875>

Universidad Tecnológica Indoamérica (Ecuador)

ricardosalazar@uti.edu.ec

- 1 Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas, Carrera de Derecho, Universidad Tecnológica Indoamérica, Ambato, Ecuador.
- 2 Magister en Derecho Constitucional, Abogado de los Tribunales de la República del Ecuador, Investigador y docente titular de la Universidad Tecnológica Indoamérica, Ambato, Ecuador.

Resumen

El presente estudio analiza jurídicamente el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades en el sistema de educación superior ecuatoriano, con énfasis en la garantía del derecho a la educación inclusiva. Bajo un enfoque dogmático-jurídico, se examina el marco normativo nacional e internacional, incluyendo la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Se identifican barreras estructurales y normativas que obstaculizan la implementación efectiva de políticas inclusivas, como la falta de ajustes razonables, debilidades en los mecanismos de supervisión y ausencia de indicadores. A través de un análisis comparado con el caso colombiano, se destacan buenas prácticas y desafíos comunes. Se evidencian brechas entre la norma y su aplicación. Finalmente, se proponen reformas legales, fortalecimiento del monitoreo, incorporación de indicadores de inclusión y participación activa de personas con discapacidad en el diseño de políticas.

Palabras clave: Educación; Igualdad; Inclusión; Derechos; Equidad.

Abstract

This study provides a legal analysis of the fulfillment of the principle of equal opportunities within Ecuador's higher education system, with an emphasis on the right to inclusive education. Using a dogmatic-legal approach, it examines national and international legal frameworks, including the Constitution of the Republic of Ecuador, the Organic Law of Higher Education, and the Convention on the Rights of Persons with Disabilities. The study identifies structural and normative barriers that hinder the effective implementation of inclusive policies, such as a lack of reasonable accommodations, weaknesses in supervisory mechanisms, and the absence of performance indicators. A comparative analysis with the Colombian case highlights good practices and common challenges. The findings reveal significant gaps between legal norms and their practical application. The study concludes by proposing legal reforms, the strengthening of monitoring mechanisms, the inclusion of indicators, and the active participation of persons with disabilities in policy design.

Keywords: Education; Equality; Inclusivity; Rights, Equity.

Sumario

1. Introducción
2. Desarrollo
3. Obstáculos jurídicos y estructurales para la implementación de la educación inclusiva en el Ecuador
4. Análisis comparado: avances y desafíos de la educación inclusiva en Colombia
5. Propuestas para el fortalecimiento del principio de igualdad de oportunidades en la educación superior ecuatoriana
6. Discusión
7. Conclusiones
8. Recomendaciones
9. Bibliografía

1. Introducción

La educación inclusiva es un eje esencial de los derechos humanos, al garantizar igualdad de oportunidades en sociedades diversas. En el nivel superior, constituye no solo un medio de desarrollo personal, sino una vía para combatir desigualdades estructurales³. Este enfoque exige eliminar barreras físicas, normativas y actitudinales, asegurando el acceso, permanencia y culminación de estudios sin discriminación, especialmente para grupos históricamente excluidos⁴.

Pese a avances normativos, persisten desafíos culturales e institucionales. El principio de igualdad de oportunidades, como mandato jurídico y ético, requiere resultados efectivos⁵. En el Ecuador, la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Educación Superior reconocen este derecho,

3 JARAMILLO, E. F.; FIALLOS, S. L. F. y FIALLOS, A. L. F. Educación inclusiva, una mirada al marco legal en Ecuador. *Latam: Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades*, 2024, vol. 5, n.º 2, págs. 76-90.

4 RODRÍGUEZ REVELO, E. Educación inclusiva en la Universidad: prácticas y políticas en el Ecuador. *European Public & Social Innovation Review*, 2024, vol. 9, págs. 1-18. Disponible en: <https://doi.org/10.31637/epsir-2024-1802>

5 JARAMILLO, E. F.; FIALLOS, S. L. F. y FIALLOS, A. L. F. Op. cit.

pero en la práctica se evidencian barreras persistentes, escasos ajustes razonables y débil supervisión institucional⁶.

Aun con políticas y lineamientos en algunas instituciones, la inclusión es parcial y a menudo simbólica. La falta de indicadores y mecanismos de evaluación limita el fortalecimiento de políticas públicas. Además, se evidencia un vacío jurídico en la literatura nacional, que ha dificultado propuestas normativas sólidas⁷.

Este estudio, de enfoque dogmático jurídico con análisis comparado y documental, examina el marco normativo ecuatoriano e internacional, incluyendo la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y jurisprudencia relevante. Se incorpora el sistema jurídico colombiano como referencia para proponer lineamientos que fortalezcan una educación superior realmente inclusiva. El problema jurídico central que aborda esta investigación consiste en determinar si el marco normativo vigente en el Ecuador, junto con las políticas institucionales implementadas en la educación superior, garantizan de manera efectiva el principio de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, conforme a los estándares constitucionales e internacionales. La relevancia de este problema radica en que la educación inclusiva, además de ser un derecho humano reconocido, constituye un requisito indispensable para la materialización de la igualdad sustantiva y para el cumplimiento de los compromisos asumidos por el Estado ecuatoriano en materia de derechos humanos. Analizarlo permite identificar vacíos normativos y operativos que obstaculizan su ejercicio y, al mismo tiempo, proponer medidas que fortalezcan la exigibilidad y eficacia de este derecho.

6 RODRÍGUEZ REVELO, E. Op. Cit.

7 JARAMILLO, E. F.; FIALLOS, S. L. F. y FIALLOS, A. L. F. Op. cit.

2. Desarrollo

2.1 Marco normativo nacional e internacional del derecho a la educación inclusiva

2.1.1 Teorías sobre la inclusión educativa y la igualdad sustantiva

La inclusión educativa debe ser entendida como un proceso continuo que no solo busca la presencia de estudiantes con discapacidad en el sistema educativo, sino su plena participación y éxito dentro de este. Según Nilholm⁸, la inclusión educativa implica la creación de entornos de aprendizaje que respondan a las diversas necesidades de los estudiantes, permitiendo la adaptación de los procesos educativos para garantizar una igualdad real de oportunidades. La inclusión no debe verse como un concepto que solo se refiere a la eliminación de barreras físicas, sino como un proceso transformador que requiere cambios en la cultura institucional, en los métodos pedagógicos y en las actitudes de los docentes⁹.

En términos de igualdad sustantiva, Ubárnez¹⁰, establece que la justicia social no solo exige la igualdad formal ante la ley, sino la adopción de medidas que reduzcan las desigualdades estructurales. En el contexto educativo, esto significa que se deben tomar medidas activas para garantizar que los estudiantes con discapacidad no solo tengan acceso a la educación, sino que puedan participar en igualdad de condiciones con el resto de los estudiantes. Esta visión de la igualdad se basa en reconocer que los estudiantes con discapacidad enfrentan barreras que van más allá de la simple discriminación, lo que requiere la implementación de ajustes razonables, tanto a nivel pedagógico como institucional¹¹.

8 NILHOLM, Claes. Research about inclusive education in 2020 – How can we improve our theories in order to change practice? *European Journal of Special Needs Education*, 2021, vol. 36, n.º 3, págs. 358–370. DOI: 10.1080/08856257.2020.1754547.

9 NILHOLM, Claes. Op. cit.

10 UBÁRNEZ, Simón Martínez. La teoría de la justicia de John Rawls. En: OBANDO CABEZAS, Aristides; POZAS MÁRQUEZ, Gustavo Adolfo y TAPIA VEGA, Ricardo (coords.). *Filosofía práctica en Iberoamérica: Justicia como Reconocimiento*. Colombia: Asociación Iberoamericana de Filosofía Práctica, 2024, pp. 75–88. ISBN 978-607-96457-9-3.

11 AVELLANEDA VÁSQUEZ, Jainor. Incidencia de la equidad aristotélica en la filosofía jurídica moderna. *Sapientia & Iustitia*, 2022, n.º 5, págs. 25–52. DOI: 10.35626/sapientia.5.3.34..

La inclusión educativa no puede ser vista como una concesión, sino como un derecho fundamental. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) de la ONU¹² establece que la educación inclusiva es un derecho humano que debe ser garantizado por los Estados parte, como Ecuador. Este marco internacional pone énfasis en la necesidad de eliminar las barreras físicas, comunicacionales y actitudinales para asegurar la participación plena de las personas con discapacidad.

2.1.2 Situación actual de la inclusión educativa para personas con discapacidad en Ecuador

En el contexto ecuatoriano, la inclusión de estudiantes con discapacidad en la educación superior sigue siendo limitada. Según el informe de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), solo 1.8% de los estudiantes matriculados en las universidades ecuatorianas en el año 2020 se registraron como estudiantes con discapacidad. A pesar de los avances normativos, los estudiantes con discapacidad siguen enfrentando barreras tanto físicas como comunicacionales. Un 35% de las universidades en Ecuador no cuentan con políticas claras de ajustes razonables ni infraestructura accesible, lo que agrava la exclusión educativa¹³.

Una encuesta realizada por la Universidad Técnica de Ambato (UTA) en 2023 reveló que el 40% de los estudiantes con discapacidad señalaron que las barreras arquitectónicas y la falta de materiales de estudio accesibles son las principales dificultades para acceder y permanecer en el sistema educativo superior. Esta falta de accesibilidad afecta principalmente a estudiantes con discapacidad motriz y visual¹⁴.

12 ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU). *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*. Nueva York: Naciones Unidas, 2006.

13 ANGULO HOLGUIN, Sara Natalia y ALFONSO CAVEDA, Duniesky. El derecho a la igualdad en la educación superior en Ecuador. REINCISOL: Revista de Investigación Científica y Social, 2025, vol. 4, n.º 8, pp. 4037-4058. DOI: 10.59282/reincisol.V4(8)4037-4058.

14 LOZA, Elsa Del Pilar; GAVILÁNEZ PINO, Ana Cristina y NÚÑEZ ARGUELLES, Yelena Lisbet. *Estudiantes con discapacidad y educación inclusiva en la Universidad Técnica de Ambato*. Polo del Conocimiento, 2023, vol. 8, n.º 4, págs. 1782-1797.

Es importante mencionar que las acciones afirmativas implementadas por las universidades ecuatorianas, como el otorgamiento de becas específicas y la asignación de cupos preferenciales para estudiantes con discapacidad, siguen siendo insuficientes. Solo un 15% de las universidades han adoptado estas medidas de manera sistemática, y la implementación de ajustes curriculares y pedagógicos aún es incipiente¹⁵.

2.2 Principios constitucionales sobre igualdad y no discriminación en Ecuador

La Constitución de la República del Ecuador¹⁶ reconoce el derecho a la educación inclusiva mediante el principio de igualdad y no discriminación, establecido en su artículo 11, numeral 2. Esta disposición incluye expresamente a personas con discapacidad y a grupos históricamente excluidos. Los artículos 26 y 47 refuerzan este mandato al declarar la educación como un derecho fundamental y establecer políticas con ajustes razonables y acciones afirmativas¹⁷.

La educación inclusiva, en este sentido, no constituye solo una aspiración ética, sino una obligación jurídica que impone a las instituciones de educación superior la adaptación de sus políticas e infraestructura¹⁸. Hernández Pico y Samada Grasst¹⁹ sostienen que la educación inclusiva no debe tratarse como una concesión, sino como un deber constitucional, cuyo incumplimiento implica una vulneración de derechos fundamentales. En consecuencia, el principio de igualdad y no discriminación se configura como un eje transversal para garantizar el pleno ejercicio del derecho a la educación en condiciones de equidad.

15 VINUEZA GUAMÁN, F. D.; LINDAO GONZÁLEZ, L. S.; SALAZAR JIMÉNEZ, M. A. y ÁLVARO HERNÁNDEZ, S. R. Educación inclusiva en tiempos de crisis. *Revista Social Fronteriza*, 2024, vol. 4, n.º 2, e42226. DOI: 10.59814/resofro.2024.4(2)226.

16 ECUADOR. Constitución de la República del Ecuador. 2008. Registro Oficial, Suplemento n.º 449, 20 oct. 2008

17 Ibidem, arts. 11.2, 26, 47

18 IRRAZÁBAL-BOHÓRQUEZ, A. T.; ESTEVES-FAJARDO, Z. I.; CHENET-ZUTA, M. E. y MELGAR-OJEDA, K. A. *Educación inclusiva desde la episteme ecuatoriana*. Episteme Koinonía. Revista Electrónica de Ciencias de la Educación, Humanidades, Artes y Bellas Artes, 2023, vol. 6, n.º 11, págs. 17-31.

19 HERNÁNDEZ PICO, P. A. y SAMADA GRASST, Y. *La educación inclusiva desde el marco legal educativo en el Ecuador*. Revista de Ciencias Humanísticas y Sociales (ReHuSo), 2021, vol. 6, n.º 3, págs. 63-81.

2.3 Desarrollo normativo en la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y otras normas secundarias

La *Ley Orgánica de Educación Superior*²⁰ (LOES) establece el principio de igualdad de oportunidades con enfoque inclusivo y adaptado a las diversidades. Entre las medidas adoptadas se incluyen: la asignación de *cupos* específicos para personas con discapacidad, la entrega de *becas* dirigidas a estudiantes provenientes de grupos históricamente excluidos, y la exigencia de *eliminar barreras arquitectónicas* mediante adecuaciones en la infraestructura universitaria.

Guamán et al.²¹ advierten que muchas universidades del Ecuador no aplican adecuadamente los ajustes razonables, lo que se traduce en la ausencia de adaptaciones curriculares, tecnológicas o metodológicas para estudiantes con discapacidad. A ello se suma la falta de protocolos efectivos para garantizar la accesibilidad académica, como lineamientos claros sobre acompañamiento especializado, tutorías o procesos diferenciados de evaluación. Estas deficiencias afectan directamente el derecho a una educación en igualdad de condiciones para todos los estudiantes.

Las normativas emitidas por el Consejo de Educación Superior (CES) y la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENES-CYT) presentan limitaciones estructurales, ya que carecen de mecanismos de control y sanción, como auditorías periódicas, evaluaciones de cumplimiento o sanciones administrativas frente a la inobservancia institucional⁵. Además, Irrazabal-Bohórquez et al.²² señalan que muchas políticas de inclusión se quedan en el plano declarativo y no cuentan con asignaciones presupuestarias concretas, lo que impide su implementación sostenida. Estas limitaciones normativas y presupuestarias evidencian una brecha significativa entre el marco jurídico vigente y su aplicación efectiva en las instituciones de educación superior.

20 ECUADOR. *Ley Orgánica de Educación Superior*. Registro Oficial, Suplemento n.º 298, 12 oct. 2010. Reformada el 21 ago. 2018. Art. 3

21 VINUEZA GUAMÁN et al. Op. cit.

22 IRRAZÁBAL-BOHÓRQUEZ et al. Op. cit.

2.4 Tratados internacionales vinculantes

Ecuador ha ratificado instrumentos internacionales que consagran el derecho a la educación inclusiva como un derecho humano. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad²³ establece la obligación del Estado de garantizar un sistema educativo inclusivo en todos los niveles, eliminando barreras físicas, comunicacionales y actitudinales, y aplicando ajustes razonables, es decir, modificaciones necesarias para asegurar la participación plena de las personas con discapacidad sin imponer una carga desproporcionada.

La Declaración Universal de Derechos Humanos²⁴ y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales²⁵ reafirman el acceso a la educación como un derecho universal que debe garantizarse sin ningún tipo de discriminación. Ambos instrumentos fortalecen el principio de igualdad sustantiva, es decir, la necesidad de adoptar medidas activas para asegurar condiciones equitativas de acceso y permanencia en el sistema educativo, especialmente para los grupos históricamente excluidos.

“El *Objetivo de Desarrollo Sostenible 4: Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos (ODS 4)*”²⁶ fue adoptado por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en 2015 como parte de la Agenda 2030. Este objetivo promueve la adopción de políticas públicas coherentes que eliminen las desigualdades educativas, impulsen la inclusión y aseguren una educación accesible para personas en situación de vulnerabilidad, incluidas aquellas con discapacidad.

Sin embargo, en Ecuador su cumplimiento enfrenta múltiples retos, como la débil articulación entre instituciones, la escasez de recursos técnicos y

23 ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU). *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*. Op. cit.

24 ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. París: Naciones Unidas, 1948. Art. 24

25 ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU). *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. Nueva York: Naciones Unidas, 1966.

26 ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU). *Objetivo de Desarrollo Sostenible 4: Educación de calidad* [en línea]. Nueva York: Naciones Unidas, 2015. Disponible en: <https://sdgs.un.org/goals/goal4>

financieros, y la falta de sistemas de seguimiento y evaluación²⁷. Estas limitaciones dificultan la implementación efectiva del ODS 4 y reflejan la brecha entre el compromiso internacional y la realidad educativa nacional.

2.5 Obligaciones del Estado ecuatoriano en materia de derechos humanos

El Estado ecuatoriano, como garante de derechos humanos, tiene la obligación de adoptar medidas legislativas, administrativas y presupuestarias que aseguren el ejercicio efectivo del derecho a una educación inclusiva. Esto incluye la aprobación de leyes específicas, como normativas técnicas de accesibilidad, políticas de acción afirmativa y programas de capacitación docente en educación inclusiva. Estas obligaciones se encuentran respaldadas por la Constitución de la República del Ecuador²⁸, que establece la igualdad de derechos y la implementación de políticas públicas que promuevan la inclusión en todos los niveles del sistema educativo.

Aunque se han logrado avances normativos en materia de educación inclusiva, aún persisten debilidades institucionales y falta de mecanismos eficaces de seguimiento que impiden evaluar adecuadamente su implementación²⁹. Uno de los principales obstáculos es la ausencia de datos desagregados e indicadores específicos de inclusión, los cuales son fundamentales para identificar brechas, hacer seguimiento al cumplimiento de metas y diseñar políticas públicas basadas en evidencia. Sin estas herramientas, resulta difícil monitorear el impacto real de las medidas adoptadas por las instituciones de educación superior.

El Estado debe garantizar la participación activa de los grupos vulnerables en el diseño, aplicación y evaluación de las políticas educativas, tal como lo establece el artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad³⁰. Esta participación es esencial para asegurar que las medidas implementadas respondan a las necesidades reales de las personas con

27 VINUEZA GUAMÁN et al. Op. cit.

28 ECUADOR. *Constitución de la República del Ecuador*. Op.cit., arts. 11, 26 y 47

29 IRRAZÁBAL-BOHÓRQUEZ et al. Op. cit.

30 ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU). *Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad*. Op. Cit.

discapacidad y promuevan su empoderamiento en los procesos de toma de decisiones. La inclusión efectiva no solo se basa en normas formales, sino también en la voz y agencia de quienes históricamente han sido excluidos.

2.6 Relación entre igualdad formal y sustantiva

Un desafío clave en la educación inclusiva es la confusión entre igualdad formal e igualdad sustantiva. La igualdad formal se refiere a tratar a todas las personas de la misma manera, sin distinciones aparentes; sin embargo, este enfoque no reconoce las desventajas estructurales que afectan a ciertos grupos. Por el contrario, la igualdad sustantiva implica adoptar acciones diferenciadas para garantizar condiciones reales de equidad y acceso, considerando las necesidades particulares de cada individuo o colectivo³¹.

En este sentido, tratar a todos los estudiantes por igual, sin contemplar sus condiciones socioeconómicas, culturales o de discapacidad, no solo resulta insuficiente, sino que perpetúa las desigualdades existentes. La educación inclusiva exige medidas activas, como apoyos específicos, adaptaciones curriculares y ajustes razonables, que materialicen el derecho a la igualdad en términos reales y efectivos, más allá del plano meramente legal o declarativo.

Como señalan Irrazabal-Bohórquez et al³², la inclusión exige una transformación institucional que reconozca y actúe sobre las desigualdades. No se trata de integrar pasivamente, sino de garantizar una participación activa en condiciones equitativas.

Guamán et al.³³ advierten que muchas universidades adoptan un enfoque formalista, centrado en cumplir normas sin evaluar su impacto real, lo cual perpetúa exclusiones encubiertas. La inclusión real requiere valorar la diversidad y diseñar entornos educativos adaptados a ella.

31 RAWLS, John. Teoría de la justicia. México: Fondo de Cultura Económica, 2006.

32 IRRAZÁBAL-BOHÓRQUEZ et al. Op. cit.

33 VINUEZA GUAMÁN et al. Op. cit.

3. Obstáculos jurídicos y estructurales para la implementación de la educación inclusiva en el Ecuador

La presente sección examina los principales factores normativos, institucionales, culturales y estructurales que obstaculizan la plena implementación del derecho a la educación inclusiva en el sistema de educación superior ecuatoriano. A pesar del reconocimiento legal y discursivo de este derecho, aún persisten barreras significativas que limitan su ejercicio efectivo, en detrimento de las personas con discapacidad.

3.1 Barreras normativas, institucionales y culturales que limitan la inclusión

Muchas normas poseen carácter declarativo y carecen de mecanismos claros de ejecución y sanción³⁴. La dispersión normativa entre la Ley Orgánica de Educación Superior, directrices del Ministerio de Educación, el Consejo de Educación Superior y la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación provoca superposiciones y vacíos.

A nivel institucional, la inclusión no se prioriza ni se respalda con recursos o unidades técnicas especializadas³⁵. En el ámbito cultural, se mantienen estigmas y prejuicios que perpetúan una visión asistencialista de la discapacidad, concebida como objeto de caridad en lugar de un asunto de derechos. Esta perspectiva impide una participación plena y equitativa en el entorno universitario. Se requiere una transformación profunda mediante formación docente y sensibilización³⁶.

3.2 Falta de aplicación de ajustes razonables en universidades

Uno de los principales desafíos para garantizar la educación inclusiva es la aplicación efectiva de los ajustes razonables. A pesar de que estos están

34 ILBAY-GUAÑA, E. L. La inclusión educativa de personas en situación de discapacidad en el Ecuador. *Revista Tecnopedagogía e Innovación*, 2023, vol. 2, n.º 1, págs. 45-56.

35 JIMÉNEZ, A. S.; QUINTO, N. M. M.; YAMBO, M. L. C. y MÉNDEZ, K. V. Inclusión educativa de estudiantes con discapacidades en escuelas públicas ecuatorianas. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 2024, vol. 8, n.º 2, págs. 2954-2971.

36 LARA, F. L.; MOLINA, T. K. L.; CHICA, S. N. y MOINA, M. K. L. Inclusión educativa a familias con estudiantes de educación inicial en Ecuador. *Aula de Encuentro*, 2021, vol. 23, n.º 1, págs. 23-44.

consagrados en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad³⁷ y en la legislación nacional, su implementación práctica en las universidades es aún limitada. Muchas instituciones no han desarrollado protocolos institucionales que permitan adaptar procesos de enseñanza, evaluación o acceso a los recursos académicos³⁸, generando una forma de exclusión indirecta hacia los estudiantes con discapacidad. Por ejemplo, se han documentado casos en los que no existen formatos accesibles de materiales de estudio o no se permite el uso de intérpretes en el aula. La falta de lineamientos técnicos y operativos, sumada a la escasa capacitación del personal docente, agrava esta situación³⁹.

Garantizar ajustes razonables no constituye un acto discrecional, sino una obligación jurídica y ética derivada del principio de igualdad sustantiva. Como señala Rawls⁴⁰, ofrecer un trato igual sin atender las desigualdades estructurales existentes puede perpetuar la injusticia. En este contexto, se requiere no solo normativa clara, sino acciones institucionales concretas y sostenibles.

3.3 Debilidades en el sistema de supervisión y rendición de cuentas

El sistema de control y supervisión de las políticas de inclusión en la educación superior ecuatoriana presenta limitaciones estructurales. Aunque el CES y la SENESCYT han emitido lineamientos relevantes, estos carecen de instrumentos eficaces de monitoreo, indicadores cuantificables y mecanismos sancionatorios que permitan corregir el incumplimiento⁴¹.

La rendición de cuentas no ha sido incorporada como eje transversal de la gestión universitaria. Guzmán et al⁴². advierten que no existen auditorías específicas ni sistemas de verificación orientados a medir el cumplimiento de los

37 ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU). *Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad*. Op. cit., art. 24

38 VINUEZA GUAMÁN et al. Op. cit.

39 LARA et al. Op. cit.

40 RAWLS, John. *Teoría de la justicia*. Op. cit.

41 IRRAZÁBAL-BOHÓRQUEZ et al. Op. cit.

42 GUZMÁN, M. K. B.; LÓPEZ, T. D. R. y MAIGUASHCA, J. C. A. Educación superior e igualdad de género en la normativa ecuatoriana: un estudio descriptivo. *Revista Científica de Innovación Educativa y Sociedad Actual "ALCON"*, 2025, vol. 5, n.º 2, págs. 68-81.

principios de inclusión y no discriminación. No se han implementado modelos como el Índice de Inclusión desarrollado por Booth y Ainscow⁴³, ni mecanismos similares adaptados al contexto nacional.

La falta de datos desagregados por tipo de discapacidad, género u otras condiciones impide monitorear con precisión el impacto de las políticas implementadas. Esta situación dificulta la generación de procesos de mejora continua y limita la capacidad de exigir responsabilidades a las instituciones.

3.4 Análisis de jurisprudencia relevante

La Corte Constitucional del Ecuador ha consolidado precedentes clave en torno al derecho a la educación inclusiva. En la Sentencia N.º 1016–20–JP/21⁴⁴, el tribunal estableció que el Estado tiene la obligación de adoptar medidas efectivas para garantizar el acceso, permanencia y participación activa de personas con discapacidad en el sistema educativo. En dicho fallo, se ordenó a una universidad implementar ajustes razonables específicos, como adecuaciones metodológicas y apoyo técnico, para un estudiante con discapacidad, reafirmando que el derecho a la inclusión exige acciones concretas, más allá de declaraciones normativas. Este precedente se convierte en un hito, al poner en evidencia que la implementación de políticas inclusivas debe ir acompañada de acciones prácticas y verificables.

La escasa judicialización de casos relacionados con la educación inclusiva en Ecuador revela una problemática estructural: el desconocimiento de los derechos o la existencia de barreras para acceder al sistema de justicia. A pesar de la existencia de la normativa y jurisprudencia, la falta de mecanismos de seguimiento y control institucionales limita la efectividad de estas decisiones.

La jurisprudencia ecuatoriana sobre educación inclusiva, aunque pionera, sigue enfrentando desafíos importantes. En muchas ocasiones, las sentencias no son ejecutadas plenamente debido a la falta de recursos, protocolos claros y monitoreo continuo. Un informe del Defensor del Pueblo (2023) revela que solo

43 BOOTH, Tony y AINSWOW, Mel. *Index for Inclusion: Developing Learning and Participation in Schools*. 2.ª ed. Bristol: Centre for Studies on Inclusive Education (CSIE), 2002.

44 ECUADOR. CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR. Sentencia No. 1016–20–JP/21. Caso No. 1016–20–JP. Jueza ponente: Teresa Nuques Martínez. Quito, D.M., 15 dic. 2021. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencia-1016-20-jp-21/>

el 25% de las universidades ecuatorianas han implementado de manera efectiva los ajustes razonables ordenados por la Corte Constitucional, lo que subraya una brecha significativa entre la ley y la práctica.

En comparación, la Corte Constitucional de Colombia, en su Sentencia T-049 de 2025⁴⁵, ha establecido directrices más claras para garantizar la educación inclusiva, obligando a las universidades a presentar informes anuales sobre el cumplimiento de los ajustes razonables y la accesibilidad en sus programas. Esta sentencia ha servido como modelo para otras naciones de la región, destacando la necesidad de un seguimiento constante para asegurar que las políticas públicas no se queden solo en el plano normativo.

Por lo tanto, es urgente fortalecer la socialización de estos precedentes judiciales, aumentar la judicialización de casos relacionados con la educación inclusiva y facilitar el acceso a mecanismos de tutela judicial. Además, se deben crear protocolos institucionales claros en cada universidad para garantizar que las sentencias sean implementadas de manera efectiva, con la participación activa de los estudiantes con discapacidad en la supervisión de los procesos de inclusión.

3.5 Diferencia entre lo normado y lo aplicado

A pesar de que el marco legal ecuatoriano reconoce expresamente el derecho a la educación inclusiva, existe una distancia significativa entre lo que establece la normativa y su implementación efectiva. Según Guamán et al⁴⁶, muchas políticas permanecen en el plano discursivo, sin traducirse en acciones concretas, sostenidas y verificables.

Este desfase se ve agravado por la falta de asignación presupuestaria, la escasa voluntad política y la limitada formación del personal en temas de inclusión⁴⁷. En consecuencia, muchas universidades cumplen solo de manera formal con los requisitos legales, sin realizar transformaciones estructurales profundas.

Este fenómeno ha sido descrito como “inclusión simbólica”, concepto que

45 COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-049 de 2025. Magistrado ponente: José Fernando Reyes Cuartas. Bogotá D.C., 12 feb. 2025. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2025/T-049-25>

46 VINUEZA GUAMÁN et al. Op. cit.

47 JIMÉNEZ, A. S., et al. Op. cit.

alude a la existencia de marcos normativos inclusivos sin que estos se traduzcan en prácticas reales. En este contexto, resulta clave definir la inclusión simbólica como aquella que se manifiesta únicamente en el plano declarativo, sin que los beneficiarios perciban mejoras tangibles en su experiencia educativa. Superar esta situación requiere combinar marcos normativos claros con recursos adecuados, procesos de evaluación periódica y la participación activa de las personas con discapacidad en la toma de decisiones.

4. Análisis comparado: avances y desafíos de la educación inclusiva en Colombia

Este apartado se centrará en el análisis de los avances y desafíos de la educación inclusiva en Colombia, con el fin de establecer una comparación crítica con el caso ecuatoriano. Se examinará el marco legal colombiano en educación superior inclusiva, se destacarán buenas prácticas institucionales o políticas públicas, y se identificarán retos comunes en la región. Finalmente, se buscarán lecciones que Ecuador podría adoptar para fortalecer su sistema de educación inclusiva.

4.1 Marco legal colombiano en educación superior inclusiva

La Constitución Política de Colombia⁴⁸ garantiza el derecho a la educación y establece principios fundamentales como la igualdad y la no discriminación. Estos pilares son esenciales para el desarrollo de la educación inclusiva, asegurando que todas las personas con discapacidad tengan acceso equitativo a oportunidades educativas. La jurisprudencia constitucional colombiana ha reforzado esta perspectiva, exigiendo al Estado la adopción de medidas afirmativas⁴⁹.

En este sentido, Hernández Pico y Samada Grasst⁵⁰ sostienen que la educación inclusiva no debe tratarse como una concesión, sino como un deber constitucional cuyo incumplimiento implica una vulneración de derechos fundamentales. Este enfoque subraya la obligación del Estado y las instituciones

48 COLOMBIA. *Constitución Política de Colombia*. Bogotá: Imprenta Nacional de Colombia, 1991.

49 COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-049 de 2025. Op. cit.

50 HERNÁNDEZ PICO y SAMADA GRASST. Op. cit.

educativas de garantizar un acceso pleno y efectivo. Por lo tanto, el principio de igualdad y no discriminación es la base sobre la cual se construye una verdadera educación inclusiva.

4.2 Buenas prácticas institucionales o políticas públicas destacables

En complemento con la Constitución, la Ley 1618 de 2013 establece disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, incluyendo el acceso a la educación superior. Esta ley promueve la implementación de ajustes razonables y la eliminación de barreras en todos los niveles educativos. Asimismo, la Ley 115 de 1994 (Ley General de Educación) y el Decreto 1421 de 2017 regulan la educación inclusiva en el sistema educativo colombiano.

La Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) en Ecuador, por ejemplo, refuerza el principio de igualdad de oportunidades al establecer que la educación superior debe ser inclusiva y adaptarse a las diversidades sociales, culturales y regionales⁵¹. Esta normativa ha impulsado medidas concretas como la asignación de cupos preferenciales para personas con discapacidad, el otorgamiento de becas para grupos vulnerables, y la eliminación progresiva de barreras arquitectónicas en las instituciones. Estas acciones buscan asegurar que las personas con discapacidad puedan acceder y permanecer en el sistema de educación superior en condiciones de equidad.

4.3 Comparación crítica con el caso ecuatoriano

En relación con la implementación de ajustes razonables, uno de los desafíos más persistentes en el sistema de educación superior ecuatoriano es la falta de aplicación efectiva de los ajustes razonables. Aunque estos están reconocidos en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad⁵² y en la legislación nacional, su aplicación práctica continúa siendo insuficiente. Según Guamán et al⁵³, muchas universidades no aplican adecuadamente los ajustes

51 ECUADOR. *Ley Orgánica de Educación Superior*, art. 3

52 ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU). *Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad*. Op. cit., art. 24

53 VINUEZA GUAMÁN et al. Op. cit.

razonables ni cuentan con protocolos efectivos, lo que implica, por ejemplo, la ausencia de materiales en formatos accesibles o la falta de adaptaciones en los métodos de evaluación.

Estas limitaciones normativas y presupuestarias evidencian una brecha entre la norma y su aplicación efectiva. Muchas políticas de inclusión son declarativas y carecen de presupuesto específico para su implementación, lo que impacta directamente en la capacidad de las universidades para invertir en infraestructura accesible o en la formación de docentes. Asimismo, se observa una carencia de mecanismos de control y sanción claros que aseguren el cumplimiento de las normativas de educación inclusiva.

4.4 Identificación de retos comunes en la región

Respecto a los instrumentos internacionales, la ratificación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad⁵⁴ por parte de Ecuador y Colombia ha generado obligaciones claras para ambos Estados. Esta convención establece el derecho de las personas con discapacidad a la educación inclusiva, exigiendo la eliminación de barreras y la aplicación de ajustes razonables. Ello implica que las instituciones deben adaptar sus entornos, currículos y metodologías para garantizar la participación plena.

La Declaración Universal de Derechos Humanos⁵⁵ y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁵⁶ refuerzan los principios de igualdad y acceso a la educación para todos. Estos instrumentos internacionales son fundamentales para guiar las políticas públicas en la región. Sin embargo, el verdadero reto no está en la ratificación de estos instrumentos, sino en su implementación efectiva, que a menudo se ve obstaculizada por la falta de recursos y capacitación.

54 ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU). *Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad*. Op. cit., art. 24

55 ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, *Declaración Universal de Derechos Humanos*. Op. cit.

56 ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU). *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. Op. cit.

4.5 Lecciones que Ecuador podría adoptar para fortalecer su sistema

Según la Organización de las Naciones Unidas, el Objetivo de Desarrollo Sostenible 4 promueve “una educación inclusiva, equitativa y de calidad y oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos”⁵⁷, destacando la educación inclusiva como eje del desarrollo. No obstante, Guamán et al.⁵⁸ advierten que persisten obstáculos en su implementación, como la insuficiente formación docente en enfoques inclusivos, la falta de recursos y la persistencia de barreras culturales.

El Estado ecuatoriano, conforme a su rol de garante de derechos humanos, debe adoptar medidas legislativas, administrativas y presupuestarias que aseguren la educación inclusiva, incluyendo financiamiento para ajustes razonables y normativas sancionatorias. La Constitución de la República del Ecuador consagra estos principios, al reconocer el derecho a la educación y la no discriminación⁵⁹.

Se requiere inversión en infraestructura accesible, tecnologías de apoyo y capacitación docente continua. Sin estos elementos, no es posible garantizar una inclusión educativa efectiva. A pesar de los avances normativos, la carencia de datos desagregados y de indicadores de inclusión impide evaluar el impacto de las políticas públicas y diseñar estrategias eficaces.

El Estado debe garantizar la participación activa de las personas con discapacidad, conforme al artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad⁶⁰, para asegurar políticas pertinentes y evitar enfoques paternalistas.

5. Propuestas para el fortalecimiento del principio de igualdad de oportunidades en la educación superior ecuatoriana

5.1 Reformas legales o reglamentarias necesarias

Para fortalecer la educación inclusiva en Ecuador, es necesario trascender el enfoque declarativo mediante reformas legales y reglamentarias con mecanismos

57 ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, *Objetivo de Desarrollo Sostenible 4*. Op. cit., pág. 17

58 VINUEZA GUAMÁN et al. Op. cit.

59 ECUADOR. *Constitución de la República del Ecuador*. Op. cit., arts. 11, 26 y 47

60 ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU). *Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad*. Op. Cit.

operativos y sancionatorios claros. Aunque el marco normativo es robusto, su aplicación efectiva requiere normas que definan responsabilidades institucionales y plazos para los ajustes razonables.

También es prioritario armonizar la dispersión normativa existente entre entidades como el Consejo de Educación Superior y la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a fin de reducir vacíos y duplicidades. Esto debe complementarse con protocolos específicos para detectar, evaluar y atender las necesidades de los estudiantes con discapacidad.

Se propone la creación de auditorías obligatorias que supervisen la implementación real de las políticas inclusivas en las universidades, más allá del cumplimiento normativo formal. La ausencia de estos mecanismos ha dificultado una asignación adecuada de recursos y una acción institucional efectiva⁶¹.

5.2 Propuestas para mejorar mecanismos de supervisión y evaluación

Para asegurar la implementación efectiva de la educación inclusiva, es fundamental que Ecuador fortalezca sus mecanismos de supervisión y evaluación. Actualmente, existe una brecha significativa entre las directrices normativas y su aplicación práctica, en parte debido a la falta de instrumentos de monitoreo y sanción robusto⁶².

Proponemos las siguientes medidas:

- 1 – Se debería establecer un sistema nacional de indicadores de inclusión claramente definidos y cuantificables para la educación superior. Estos indicadores no solo medirían aspectos formales como la existencia de políticas o el número de estudiantes con discapacidad, sino también la calidad de los ajustes razonables implementados y el nivel de participación efectiva de los estudiantes. Por ejemplo, podrían incluir métricas sobre la accesibilidad de contenidos digitales, la formación docente especializada o la tasa de egreso de personas con discapacidad.

61 ORMAZA, G. H. C. y ROCA, J. La participación de la familia en los procesos de educación inclusiva. *Revista Retos para la Investigación*, 2025, vol. 4, n.º 1, págs. 83-108.

62 MENA-CHILUISA, Leonor y ALULIMA-ALULIMA, Lidya. Barreras para la inclusión de los estudiantes con necesidades educativas especiales, en la educación superior ecuatoriana. *593 Digital Publisher CEIT*, 2021, vol. 6, n.º 4-1, págs. 33-40. DOI: 10.33386/593dp.2021.4-1.660.

- 2 – Es crucial implementar auditorías específicas de inclusión realizadas por un organismo independiente, con periodicidad anual o bienal. Estas auditorías irían más allá de la mera verificación documental; implicarían visitas in situ, entrevistas con estudiantes con discapacidad, docentes y personal administrativo, y la revisión de casos concretos. Los resultados de estas auditorías deberían ser públicos, y su incumplimiento acarrearía sanciones claras, desde llamados de atención hasta la retención de fondos públicos o la suspensión de programas.
- 3 – Se debe promover la participación activa de la comunidad, especialmente de las personas con discapacidad y sus organizaciones, en los procesos de supervisión. Esto podría materializarse a través de comités de veeduría ciudadana o mecanismos de denuncia accesibles. Su experiencia directa es invaluable para identificar las barreras reales y la efectividad de las medidas adoptadas, asegurando que la evaluación refleje la realidad vivida por los estudiantes con discapacidad. Esto garantizará que las políticas de educación inclusiva no se queden solo en el papel, sino que generen un impacto tangible⁶³.

5.3 Inclusión de indicadores medibles de igualdad e inclusión

Para asegurar la efectividad de la educación inclusiva, es crucial implementar indicadores medibles que permitan evaluar de forma objetiva el progreso y la verdadera igualdad de oportunidades. Estos indicadores deben ir más allá de los datos meramente cuantitativos, como el número de matrículas, y enfocarse en la calidad de la inclusión y la experiencia de los estudiantes con discapacidad dentro del sistema educativo.

Entre los indicadores clave se propone la tasa de retención y egreso, que compararía el porcentaje de estudiantes con discapacidad que permanecen en sus programas y se gradúan frente al promedio institucional. Es vital medir su participación en actividades extracurriculares, evaluando su inclusión efectiva en eventos, clubes y programas fuera del aula. La eficacia de los ajustes razonables también debe ser cuantificable, registrando no solo su implementación, sino

63 VERGARA, N. M. R. Estrategias pedagógicas para la implementación de una educación inclusiva en Ecuador. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 2022, vol. 6, n.º 3, págs. 740-758.

también su impacto real en el aprendizaje y la accesibilidad, incluyendo el uso de tecnología asistida y la disponibilidad de materiales accesibles.

Es fundamental incorporar la percepción de inclusión mediante encuestas periódicas dirigidas a estudiantes con discapacidad, docentes y personal administrativo, lo que permitirá conocer sus experiencias y el ambiente inclusivo que perciben. Paralelamente, se debe registrar el número de docentes capacitados en pedagogías inclusivas y monitorear el impacto de esta formación en el aula. La implementación de estos indicadores permitirá una supervisión más objetiva y la toma de decisiones informadas para mejorar continuamente la educación inclusiva en el Ecuador.

5.4 Recomendaciones de política pública con enfoque de derechos humanos

Para que la educación inclusiva en Ecuador sea efectiva, las políticas públicas deben adoptar un enfoque de derechos humanos inquebrantable, superando la mera declaración normativa. Esto implica asegurar que cada medida se centre en la dignidad y autonomía de las personas con discapacidad, garantizando su derecho a la no discriminación e igualdad de oportunidades desde el acceso hasta la culminación de estudios⁶⁴. Es fundamental promover una cultura institucional basada en derechos, erradicando prejuicios y la visión asistencialista, a través de programas de sensibilización y formación continua para toda la comunidad universitaria sobre los ajustes razonables como una obligación legal y ética, no una concesión.

Las políticas deben fortalecer la participación activa y significativa de las personas con discapacidad y sus organizaciones en el diseño, implementación y evaluación de las estrategias de inclusión. Su experiencia directa es invaluable para identificar las necesidades reales y asegurar que las soluciones sean pertinentes y efectivas, aplicando el principio de “nada sobre nosotros sin nosotros”⁶⁵. Finalmente, se recomienda establecer mecanismos de monitoreo y rendición de cuentas con enfoque de derechos humanos, que permitan evaluar no solo el cumplimiento formal, sino también el impacto real de las políticas a través de datos desagregados y auditorías específicas, asegurando una educación inclusiva tangible y transformadora.

64 VERGARA. Op. Cit.

65 ORMAZA, G. H. C. y ROCA, J. Op. cit.

5.5 Rol de las universidades como agentes de transformación social

Las universidades ecuatorianas, más allá de su función académica, están llamadas a ser agentes cruciales de transformación social en la promoción de la educación inclusiva. Su rol va más allá de la mera instrucción; deben ser espacios que moldeen una sociedad más justa y equitativa, liderando con el ejemplo. Esto implica integrar la inclusión no solo como una política, sino como un eje transversal en toda su gestión, desde la investigación hasta la vinculación con la comunidad.

Es fundamental que las universidades impulsen la investigación aplicada sobre educación inclusiva, generando conocimiento que identifique barreras y proponga soluciones innovadoras y contextualizadas. Además, deben fomentar la vinculación con la sociedad a través de proyectos que promuevan la inclusión en comunidades locales, ofreciendo apoyo y recursos. Estas acciones consolidarán a las universidades como líderes en la construcción de una educación inclusiva que impacte positivamente a toda la sociedad, no solo a la comunidad académica.

6. Discusión

6.1 Contexto normativo

El reconocimiento del derecho a la educación inclusiva en el Ecuador ha tenido un desarrollo normativo significativo, sustentado en la Constitución de la República del Ecuador (2008), leyes secundarias y tratados internacionales. La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 26, reconoce la educación como un derecho y un deber ineludible del Estado, orientado a garantizar la igualdad de oportunidades. A su vez, el artículo 11 establece la no discriminación como un principio transversal. Este marco se complementa con la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES, art. 3 y art. 77), la Ley Orgánica de Discapacidades (2012, art. 47) y el Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior (CES, art. 44), los cuales integran medidas afirmativas como becas, cupos especiales y ajustes razonables.

Estas disposiciones reflejan un compromiso formal del Estado con instrumentos internacionales como la Convención sobre los Derechos de las

Personas con Discapacidad⁶⁶ y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁶⁷. Sin embargo, el paso de este marco normativo a su aplicación efectiva en el ámbito universitario evidencia una serie de desafíos estructurales.

6.2 Brecha en la implementación

Esta brecha entre lo normativo y lo práctico se manifiesta en lo que puede denominarse una implementación parcial y simbólica de las políticas inclusivas en educación superior. Es decir, aunque algunas instituciones han elaborado lineamientos internos, su ejecución real es limitada. Por ejemplo, en diversas universidades del país aún se constatan obstáculos como la ausencia de intérpretes de lengua de señas, la carencia de materiales de estudio adaptados (braille, audiolibros), plataformas virtuales inaccesibles, así como la falta de adecuaciones metodológicas para estudiantes con discapacidad cognitiva o visual.

La insuficiente asignación presupuestaria, la inexistencia de protocolos obligatorios de inclusión y la escasa formación especializada del personal docente y administrativo constituyen barreras estructurales persistentes. Todo ello revela una clara tensión entre la igualdad formal consagrada normativamente y la igualdad sustantiva, que exige acciones concretas para ser garantizada.

La omisión en la aplicación de ajustes razonables —tal como lo exige el artículo 9 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad— constituye no solo un incumplimiento de obligaciones internacionales, sino también una infracción directa de la Ley Orgánica de Discapacidades y de la LOES. Los ajustes razonables comprenden adaptaciones curriculares, metodológicas y tecnológicas que permitan a los estudiantes con discapacidad participar en igualdad de condiciones, y su inobservancia representa una forma de discriminación por omisión.

66 ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU). *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*. Op. cit., art. 24

67 ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU). *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. Op. cit., art. 13.

6.3 Análisis jurisprudencial

Desde el punto de vista de la exigibilidad judicial, la jurisprudencia constitucional presenta aún un alcance limitado. Aunque la Corte Constitucional del Ecuador ha abordado con énfasis principios como la igualdad y la no discriminación, los fallos vinculados de manera directa a la educación superior inclusiva son escasos.

Un ejemplo destacable es la Sentencia N.º 1016-20-JP/21, donde se reconoció la obligación del Estado de garantizar entornos educativos accesibles y se exhortó a las instituciones a implementar ajustes razonables, aunque sin establecer obligaciones específicas para el nivel superior. Este limitado corpus jurisprudencial se relaciona con el bajo nivel de judicialización de estas causas, lo cual obedece, entre otras razones, al desconocimiento de derechos por parte de los afectados, las barreras de acceso a la justicia y la naturalización de prácticas discriminatorias en el ámbito universitario.

Se evidencia la necesidad urgente de contar con precedentes constitucionales vinculantes que orienten las políticas institucionales. Asimismo, resulta prioritario el desarrollo de mecanismos jurídicos de exigibilidad, tales como observatorios ciudadanos, defensorías estudiantiles con enfoque de derechos y protocolos accesibles de denuncia, que permitan canalizar las vulneraciones y fomentar una cultura de responsabilidad institucional.

6.4 Buenas prácticas comparadas

El análisis comparado con países como Colombia, México y Argentina revela experiencias positivas que podrían ser adaptadas al contexto ecuatoriano. En Colombia, por ejemplo, la Ley Estatutaria de Educación Superior establece de forma operativa los ajustes razonables y la accesibilidad, exigiendo planes institucionales de inclusión, cuya implementación es fiscalizada por la Corte Constitucional. En México, los Lineamientos Generales para la Educación Inclusiva en Instituciones de Educación Superior obligan a las universidades a adoptar pautas de accesibilidad, realizar evaluaciones periódicas y presentar informes de avance.

En Argentina, se han creado comisiones interuniversitarias de inclusión, que articulan políticas a nivel nacional y fomentan la transversalización del enfoque de discapacidad en todos los niveles educativos. Estas iniciativas han

mostrado resultados concretos, como el incremento de la matrícula de estudiantes con discapacidad, mejoras en la infraestructura académica y la especialización de la planta docente.

El caso ecuatoriano requiere avanzar hacia un sistema normativo y administrativo integral, que no solo proclame el derecho a la educación superior inclusiva, sino que garantice su cumplimiento efectivo mediante estrategias interinstitucionales, indicadores de seguimiento, mecanismos de evaluación y estructuras de rendición de cuentas. La igualdad real no se alcanza únicamente con normas, sino con una voluntad política e institucional capaz de traducir el marco legal en transformaciones concretas y sostenidas.

7. Conclusiones

El presente estudio evidenció una brecha considerable entre el marco jurídico que reconoce el derecho a la educación inclusiva en el Ecuador y su efectiva implementación en el ámbito de la educación superior. Aunque la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica de Discapacidades y diversos instrumentos internacionales consagran el principio de igualdad de oportunidades, en la práctica, la inclusión se desarrolla de forma fragmentaria y, en muchos casos, simbólica, lo que refleja una distancia entre el reconocimiento formal del derecho y su garantía material.

Para superar estas brechas y avanzar en la implementación efectiva de la educación inclusiva, es fundamental que el Estado ecuatoriano y las universidades adopten un enfoque integral que no solo se base en declaraciones normativas, sino en acciones concretas y sostenibles. En primer lugar, las universidades deben fortalecer las políticas institucionales inclusivas. Estas políticas deben ir más allá de medidas aisladas y esporádicas. Se requiere un enfoque sistemático, que contemple la adaptación de los currículos, la mejora de la accesibilidad tecnológica y física, y la implementación de ajustes pedagógicos adecuados. Además, estas políticas deben estar respaldadas por recursos suficientes y por un compromiso real de las autoridades universitarias.

En segundo lugar, es esencial mejorar la accesibilidad en todos los aspectos. Esto implica la eliminación de barreras físicas, como la adecuación de espacios y la eliminación de obstáculos arquitectónicos, así como la mejora de plataformas

digitales y materiales de estudio accesibles, como textos en braille o audiolibros. También se debe garantizar que todos los estudiantes con discapacidad tengan acceso a tecnologías asistivas, como software especializado y herramientas que faciliten su participación en las actividades académicas.

Una de las medidas más urgentes es la capacitación continua del personal docente. Los docentes deben recibir formación periódica en pedagogía inclusiva, para poder adaptar sus métodos de enseñanza y evaluación a las necesidades de los estudiantes con discapacidad. Esta formación no debe ser puntual, sino una estrategia continua que permita a los educadores mejorar sus competencias y habilidades para enseñar de manera inclusiva.

Es fundamental fortalecer los mecanismos de supervisión y evaluación. Se deben establecer procesos de seguimiento a nivel institucional para verificar que las políticas de inclusión se estén llevando a cabo de manera efectiva. Las universidades deberían ser responsabilizadas por las instituciones gubernamentales mediante auditorías periódicas. Estos mecanismos permitirán identificar posibles falencias en la implementación de los ajustes razonables y garantizar que las universidades cumplan con las normativas.

Es esencial fomentar la judicialización de casos relacionados con la educación inclusiva. Muchas veces, las personas con discapacidad desconocen sus derechos, lo que dificulta el acceso a la justicia. Es necesario facilitar el acceso a los mecanismos judiciales para que los estudiantes con discapacidad puedan exigir el cumplimiento de sus derechos. Además, se deben crear protocolos de tutela judicial accesibles para las personas con discapacidad, garantizando que tengan los mismos derechos y recursos que cualquier otro ciudadano.

8. Recomendaciones

A partir de los hallazgos obtenidos, se proponen las siguientes líneas de acción:

- 1 – Analizar modelos comparados exitosos de otros países que han desarrollado sistemas inclusivos robustos.
- 2 – Realizar estudios empíricos que recojan las percepciones de los propios estudiantes sobre las barreras que enfrentan en el acceso, permanencia y egreso en la educación superior.

- 3 – Explorar mecanismos judiciales y administrativos que fortalezcan la exigibilidad del derecho a la educación inclusiva, con énfasis en el diseño de herramientas normativas, institucionales y de participación ciudadana que permitan avanzar hacia su garantía efectiva.

9. Bibliografía

- ANGULO HOLGUIN, Sara Natalia y ALFONSO CAVEDA, Duniesky. El derecho a la igualdad en la educación superior en Ecuador. *REINCISOL: Revista de Investigación Científica y Social*, 2025, vol. 4, n.º 8, pp. 4037-4058. DOI: 10.59282/reincisol.V4(8)4037-4058.
- AVELLANEDA VÁSQUEZ, Jainor. Incidencia de la equidad aristotélica en la filosofía jurídica moderna. *Sapientia & Iustitia*, 2022, n.º 5, págs. 25-52. DOI: 10.35626/sapientia.5.3.34.
- BOOTH, Tony y AINSCOW, Mel. *Index for Inclusion: Developing Learning and Participation in Schools*. 2.ª ed. Bristol: Centre for Studies on Inclusive Education (CSIE), 2002.
- CAMACHO, M. E. R. El rol de la Defensoría del Pueblo en la promoción, práctica y difusión de los derechos fundamentales en el Ecuador. *Revista Universidad de Guayaquil*, 2024, vol. 138, n.º 2, págs. 75-90.
- COLOMBIA. *Constitución Política de Colombia*. Bogotá: Imprenta Nacional de Colombia, 1991.
- COLOMBIA. Ley Estatutaria 1618 de 2013. Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad. Diario Oficial n.º 48.717, 27 feb. 2013.
- COLOMBIA. Ley 115 de 1994. Por la cual se expide la Ley General de Educación. Diario Oficial n.º 41.214, 8 feb. 1994.
- COLOMBIA. Decreto 1421 de 2017. Por el cual se reglamenta en el marco de la educación inclusiva la atención educativa a la población con discapacidad. 29 ago. 2017.
- COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-049 de 2025. Magistrado ponente: José Fernando Reyes Cuartas. Bogotá D.C., 12 feb. 2025. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2025/T-049-25>
- ECUADOR. CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR. Sentencia No. 1016-20-JP/21. Caso No. 1016-20-JP. Jueza ponente: Teresa Nuques Martínez. Quito, D.M., 15 dic. 2021. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencia-1016-20-jp-21/>
- ECUADOR. Constitución de la República del Ecuador. 2008. Registro Oficial, Suplemento n.º 449, 20 oct. 2008.

- ECUADOR. Ley Orgánica de Educación Superior. Registro Oficial, Suplemento n.º 298, 12 oct. 2010. Reformada el 21 ago. 2018.
- ECUADOR. Ley Orgánica de Discapacidades. Registro Oficial, Suplemento n.º 796, 25 sept. 2012.
- GUZMÁN, M. K. B.; LÓPEZ, T. D. R. y MAIGUASHCA, J. C. A. Educación superior e igualdad de género en la normativa ecuatoriana: un estudio descriptivo. *Revista Científica de Innovación Educativa y Sociedad Actual "ALCON"*, 2025, vol. 5, n.º 2, pp. 68-81.
- HERNÁNDEZ PICO, P. A. y SAMADA GRASST, Y. La educación inclusiva desde el marco legal educativo en el Ecuador. *Revista de Ciencias Humanísticas y Sociales (ReHuSo)*, 2021, vol. 6, n.º 3, págs. 63-81.
- ILBAY-GUAÑA, E. L. La inclusión educativa de personas en situación de discapacidad en el Ecuador. *Revista Tecnopedagogía e Innovación*, 2023, vol. 2, n.º 1, pp. 45-56.
- IRRAZÁBAL-BOHÓRQUEZ, A. T.; ESTEVES-FAJARDO, Z. I.; CHENET-ZUTA, M. E. y MELGAR-OJEDA, K. A. Educación inclusiva desde la episteme ecuatoriana. Episteme Koinonía. *Revista Electrónica de Ciencias de la Educación, Humanidades, Artes y Bellas Artes*, 2023, vol. 6, n.º 11, págs. 17-31.
- JARAMILLO, E. F.; FIALLOS, S. L. F. y FIALLOS, A. L. F. Educación inclusiva, una mirada al marco legal en Ecuador. *Latam: Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades*, 2024, vol. 5, n.º 2.
- JIMÉNEZ, A. S.; QUINTO, N. M. M.; YAMBO, M. L. C. y MÉNDEZ, K. V. Inclusión educativa de estudiantes con discapacidades en escuelas públicas ecuatorianas. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 2024, vol. 8, n.º 2, págs. 2954-2971.
- LARA, F. L.; MOLINA, T. K. L.; CHICA, S. N. y MOINA, M. K. L. Inclusión educativa a familias con estudiantes de educación inicial en Ecuador. *Aula de Encuentro*, 2021, vol. 23, n.º 1, pp. 23-44.
- LOZA, Elsa Del Pilar; GAVILÁNEZ PINO, Ana Cristina y NÚÑEZ ARGUELLES, Yelena Lisbet. Estudiantes con discapacidad y educación inclusiva en la Universidad Técnica de Ambato. *Polo del Conocimiento*, 2023, vol. 8, n.º 4, págs. 1782-1797.
- MENA-CHILUISA, Leonor y ALULIMA-ALULIMA, Lidya. Barreras para la inclusión de los estudiantes con necesidades educativas especiales, en la educación superior ecuatoriana. *593 Digital Publisher CEIT*, 2021, vol. 6, n.º 4-1, págs. 33-40. DOI: 10.33386/593dp.2021.4-1.660.
- NILHOLM, Claes. Research about inclusive education in 2020 – How can we improve our theories in order to change practice? *European Journal of Special Needs Education*, 2021, vol. 36, n.º 3, págs. 358-370. DOI: 10.1080/08856257.2020.1754547.
- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU). *Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad*. Nueva York: ONU, 2006. Disponible en: <https://www.un.org/disabilities/documents/convention/convoptprot-s.pdf>

- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. París: Naciones Unidas, 1948.
- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU). *Objetivo de Desarrollo Sostenible 4: Educación de calidad* [en línea]. Nueva York: Naciones Unidas, 2015. Disponible en: <https://sdgs.un.org/goals/goal4>
- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU). *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. Nueva York: Naciones Unidas, 1966.
- ORMAZA, G. H. C. y ROCA, J. La participación de la familia en los procesos de educación inclusiva. *Revista Retos para la Investigación*, 2025, vol. 4, n.º 1, págs. 83-108.
- PALAGUARAY, R. S.; DEL PEZO, J. M.; ESPINOZA, N. R. y VALENCIA, F. M. Inclusión educativa y atención a la diversidad en la educación básica en Ecuador. *593 Digital Publisher CEIT*, 2023, vol. 8, n.º 6, págs. 28-36.
- RAWLS, John. *Teoría de la justicia*. México: Fondo de Cultura Económica, 2006.
- RODRÍGUEZ REVELO, E. Educación inclusiva en la Universidad: prácticas y políticas en el Ecuador. *European Public & Social Innovation Review*, 2024, vol. 9, págs. 1-18. Disponible en: <https://doi.org/10.31637/epsir-2024-1802>
- UBÁRNEZ, Simón Martínez. La teoría de la justicia de John Rawls. En: OBANDO CABEZAS, Aristides; POZAS MÁRQUEZ, Gustavo Adolfo y TAPIA VEGA, Ricardo (coords.). *Filosofía práctica en Iberoamérica: Justicia como Reconocimiento*. Colombia: Asociación Iberoamericana de Filosofía Práctica, 2024, pp. 75-88. ISBN 978-607-96457-9-3.
- VERGARA, N. M. R. Estrategias pedagógicas para la implementación de una educación inclusiva en Ecuador. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 2022, vol. 6, n.º 3, págs. 740-758.
- VINUEZA GUAMÁN, F. D.; LINDAO GONZÁLEZ, L. S.; SALAZAR JIMÉNEZ, M. A. y ÁLVARO HERNÁNDEZ, S. R. Educación inclusiva en tiempos de crisis. *Revista Social Fronteriza*, 2024, vol. 4, n.º 2, e42226. DOI: 10.59814/resofro.2024.4(2)226.